

La problemática de la profesionalización de la clase política y el potencial del sorteo a través de minipúblicos deliberativos

GABRIEL CAMARELLES QUERALT*

Universidad Jaume I (España)

al227900@uji.es

Resumen

Uno de los mayores retos a superar por las democracias representativas electorales contemporáneas pasa por paliar la desafección ciudadana y, consecuentemente, suturar la brecha entre gobernantes y gobernados. Se podría llegar a un cierto consenso, si afirmáramos que la profesionalización de los políticos se está convirtiendo en uno de los obstáculos a los que se enfrenta la ciudadanía a la hora de confiar en el sistema político. En este sentido, el objetivo principal del presente artículo pasa por reflexionar sobre los efectos nocivos de la profesionalización de la clase política, y analizar el potencial del sorteo como mecanismo neutralizador. A su vez, averiguar si este, a través de minipúblicos deliberativos, tiene o no la capacidad de minimizar sus excesos nocivos y, con ello, aumentar el grado de confianza de la ciudadanía con sus representantes políticos.

Palabras clave: profesionalización política; déficit democrático; sorteo; minipúblicos deliberativos; representación descriptiva; referéndum.

The problem of the professionalization of the political class and the potential of the sortition through deliberative mini publics

Abstract

One of the greatest challenges to be overcome by contemporary electoral representative democracies is to alleviate citizen disaffection and, consequently, bridge the gap between the rulers and the ruled. A certain consensus could be reached if we affirmed that the professionalization of politicians is becoming one of the obstacles that citizens face when it comes to trusting the political system. In this sense, the main objective of this article is to reflect on the harmful effects of the professionalization of the political class and analyze the potential of the sortition as a neutralizing mechanism. In turn, find out if this, through deliberative mini publics, has or not the ability to minimize its harmful excesses and, with it, increase the degree of trust of citizens with their political representatives.

Key words: *political professionalization; democratic deficit; sortition; deliberative mini public; descriptive representation; referendum.*

* Investigador predoctoral en Ética y Democracia en la Universidad Jaume I de Castellón (España). Máster universitario en Ética y Democracia por la Universidad de Valencia y la Universidad Jaume I de Castellón. Entre sus publicaciones recientes: “Crítica al fundamentalismo electoral a través del mecanismo del sorteo: propuestas democráticas de Burnheim y Goodwin desde una perspectiva crítica” (2021); “Asambleas ciudadanas y reformas constitucionales en Islandia e Irlanda: sorteo y deliberación como instrumentos de profundización democrática” (2021); “El sorteo como herramienta de innovación democrática: el potencial de los minipúblicos deliberativos” (2021).

INTRODUCCIÓN

Hoy en día podemos observar un importante renacimiento del sorteo como instrumento democrático (Stone, 2009; Feenstra, 2017; Moreno-Pestaña, 2019). Las iniciativas que incorporan el sorteo han perdido su estatus marginal, sobre todo en el círculo académico de los demócratas modernos (Buchstein, 2019: 361). Últimamente han ido surgiendo multitud de experiencias democráticas constituidas por minipúblicos deliberativos aleatorios (Linares, 2017; Van Reybrouck, 2017; Ganuza y Menéndez, 2019). El minipúblico deliberativo se basa en seleccionar reducido grupo de candidatos que representan estadísticamente la sociedad (Fishkin, 2009; Lafont, 2015; Michels y Binnema, 2018). El minipúblico delibera cara a cara acerca de asuntos de máxima relevancia social, con el objetivo de conseguir una opinión consensuada, semejante a la que podría llegar la opinión pública en su misma situación (Sintomer, 2017).

En las últimas décadas, en algunas democracias occidentales, han ido surgiendo procesos políticos que han utilizado el mecanismo del sorteo. Países como: Australia, Canadá, Holanda, Islandia e Irlanda, por citar algunos ejemplos, han dado el protagonismo y la responsabilidad a la ciudadanía de poder participar en estas experiencias democráticas (Gargarella, 2019). Incluso, se han conseguido llevar a cabo hasta cambios constitucionales (Lang, 2007; Landemore, 2017; Farrell et al., 2020). Uno de los principales motivos, de este repentino interés por la constitución de minipúblicos, está relacionado con el creciente distanciamiento entre la ciudadanía y los representantes e instituciones políticos (García-Marzá, 2015; Mair, 2015; Van Reybrouck, 2017). Como consecuencia de este distanciamiento real o percibido, algunos Gobiernos han incorporado minipúblicos deliberativos como una innovadora forma de participación directa de la ciudadanía (Cain et al., 2003; Torfing y Triantafillou, 2011).

Hay una extensa variedad de minipúblicos e instrumentos de participación de la ciudadanía: la iniciativa ciudadana, la consulta popular, el presupuesto participativo, conferencias de consenso, jurados ciudadanos, asambleas ciudadanas, células de participación, etc. (Eberhardt, 2015; Lafont, 2017). Pero si hay una característica común en todos ellos es que la selección de sus miembros se lleva a cabo de manera aleatoria, y cada ciudadano con derecho a voto tiene las mismas posibilidades de ser capturado. Incluso, hay algunos minipúblicos que excluyen la figura del político profesional del proceso, hecho que coincide con nuestra propuesta. Y, además, el eje del proceso decisorio es la deliberación, donde se da un gran protagonismo al poder de las ideas (no ideologías) y a los mejores argumentos (Habermas, 1999; Michels y Binnema, 2018).

La proliferación de numerosas iniciativas políticas, que apuestan por la constitución de minipúblicos, responde, entre otras, a la necesidad de hacer frente a los aspectos nocivos que, en demasiadas ocasiones, comporta la profesionalización de la clase política (Alcántara, 2013). Esta prima sus propios intereses en detrimento de los de la ciudadanía, y este conflicto de intereses se considera hoy como una de las posibles causas de su distanciamiento (Ramírez-Nárdiz, 2014).

El objetivo principal del presente artículo es llevar a cabo una reflexión acerca de la profesionalización de la clase política, y analizar el potencial del sorteo como mecanismo neutralizador de sus efectos negativos. Y a su vez, comprobar si el sorteo, a través de minipúblicos deliberativos, tiene o no la capacidad, sino de erradicar al menos de minimizar sus aspectos más nocivos y, con ello, incrementar el grado de confianza de la ciudadanía con sus representantes políticos.

En primer lugar, se va a realizar un análisis acerca del político profesional. A continuación, se presentarán algunos aspectos negativos de la profesionalización de la representación política, y se reflexionará acerca de las posibles causas que incrementan el nivel de desencanto ciudadano con la democracia. En tercer lugar, trataremos el potencial del sorteo, como mecanismo neutralizador de la profesionalidad política negativa. Para terminar, se abordará la aplicabilidad del sorteo a través de minipúblicos deliberativos.

1. LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA CLASE POLÍTICA

Al parecer, una de las condiciones básicas para que emerja la profesionalización política, a parte de los intereses económicos, es que se vaya normalizando la idea de que las funciones políticas y el ejercicio del poder quede en manos de unos pocos en detrimento de los muchos (Weber, 1919; Mosca, 2001; Alcántara, 2013). En este sentido, la profesionalización de la clase política es uno de los factores para comprender el descontento y la desafección de la ciudadanía con sus representantes políticos (e incluso de la propia democracia) vistos como más cercanos a los intereses de las élites económicas (Ranciere, 2006; Crouch, 2004; Bogggs, 2011; Laval y Dardot, 2017).

El criterio para seleccionar a una élite política, supuestamente, más apta para gobernar, ha ido evolucionando de cuantitativa a cualitativamente a lo largo de la historia (desde el poder, el estatus social o la riqueza hasta los méritos (Platón, 1988; Manin, 1998; Schmitter, 2011). Históricamente, el elitismo político ha tenido muchos partidarios en la teoría política. Destaca la influencia Platónica con su defensa de una forma de gobierno determinada: la aristocracia, el gobierno de los mejores (Platón,

1988: 378-379). Según Aristóteles (1988: 243-246), la participación en la distribución del gobierno radicaba en que se eligieran a los mejores. Y para Cicerón (1984: 83), las funciones del gobierno tenían que desempeñarlas los mejores, ya que eran la garantía de idoneidad en el ejercicio del poder. Como expone Manin (1998), los fundadores del gobierno representativo (siglo XVIII) mantuvieron esta característica no igualitaria: que los representantes elegidos debían sobresalir en cuanto a riqueza, talento y virtud respecto de sus electores.

A principios del siglo XX, Weber (1919) en su libro *La política como profesión*, ya advirtió del peligro que suponía entender la profesionalización de la política de manera dual: vivir de la política o vivir para la política. A su juicio vivía de la política como profesión aquel que hacía de ella una fuente duradera de ingresos; y vivía para la política aquel que no seguía esta norma (Weber, 1919: 5).

Una serie de teóricos de la democracia del siglo XX (Michels, Schumpeter), denominados elitistas, han defendido la superioridad cualitativa de los representantes sobre los representados, basándose en que la masa es intrínsecamente incompetente (Bachrach, 1967: 20). Según Michels (1972: 177), el gobierno debe ser la organización de una minoría, ya que la masa es incapaz de autogobernarse. Por su parte, Schumpeter (1996: 362) defendía que la democracia no significa que el pueblo gobierna efectivamente, sino que tan solo tiene la opción de aceptar o rechazar a quienes han de gobernarle. Manin (1998: 119-120), califica este sesgo no igualitario como el *principio de distinción*, principio que entendemos que ha ido evolucionando y promocionando a una élite política que en nuestros días ha alcanzado un alto índice de profesionalización en la escena pública (Schmitter, 2011; Gastil y Wright, 2019).

En este sentido, encontramos que una parte del electorado siente preocupación al considerar que sus representantes políticos los vendería a cambio de beneficios personales, o para satisfacer los intereses de quienes apoyan sus campañas; y otra parte, que sus representantes políticos venderían el bien común para contentar a determinados sectores de su electorado (Alcántara, 2013: 31; Aguiló, 2014: 42). Sea como fuere, la profesionalización de la clase política no tendría que suponer algo negativo (vivir de la política), ya que la profesionalidad en cualquier actividad es un valor añadido en sí (vivir para la política). La problemática surge cuando los líderes políticos van dirigiendo sus políticas para satisfacer sus propios intereses individualistas, ambiciosos y no democráticos (Michels, 1972).

Ahora es importante explicar qué entendemos por clase política. Digamos que la clase política está constituida por todos los partidos políticos que conviven dentro de una sociedad. Y más concretamente, repre-

senta el conjunto de organizaciones políticas inscritas y legalizadas por la Junta Central Electoral. Esta definición se presenta demasiado generalista. Para nuestros propósitos necesitamos otra más concreta.

El concepto de clase política fue introducido por el sociólogo italiano Gaetano Mosca. En su teoría de la clase política exponía que en todas las sociedades existen dos clases de personas: gobernantes y gobernados (Mosca, 2001: 24). La primera, siempre la menos numerosa, desempeña las funciones públicas, monopoliza el poder y disfruta de sus ventajas. La segunda, más numerosa, es dirigida por la primera de una manera más o menos legal, arbitraria y violenta, y le da a la minoría los medios materiales de subsistencia. Esta es la clave. Una de las condiciones básicas, que se tiene que cumplir para que pueda emerger la profesionalización de la clase política, es que se vaya normalizando la idea de que las funciones públicas y el ejercicio del poder quede en manos de unos pocos en detrimento de los muchos. La justificación de este criterio distintivo se centra en que la masa social es incompetente e incapaz de autogobierno (Michels, 1972: 177).

La figura del político profesional es, prácticamente, una realidad en nuestros días. En palabras de Alcántara (2013: 20): “es un hecho evidente que el número de hombres y mujeres que tienen la política como una profesión habitual, ha crecido enormemente en los últimos años”. Como sostiene Schmitter (2011: 23), el crecimiento de la clase política profesional puede ser inevitable y, a su vez, es una de las causas más importantes de desencanto de la ciudadanía con la democracia real. Ahora bien, ¿cómo se va llegando a la figura del político profesional? Por norma general, la captación para la vida política la realizan los partidos políticos atendiendo a unos criterios específicos. El capital político es un activo individual, y se pueden señalar cinco fuentes de procedencia: 1) proceso de investidura; 2) nivel de formación adquirida; 3) posesión de altas cuotas de popularidad; 4) legado familiar; 5) posesión de una renta económica suficiente (Alcántara, 2013: 22). Es cierto, que cualquier actividad humana precisa de profesionales, y la actividad política no es una excepción.

Hay un cierto consenso sobre que la democracia está atravesando un proceso de democratización, y se reivindica el papel de los políticos profesionales. La democratización necesita tanto a ciudadanos comunes como a políticos profesionales; los primeros pueden encabezar la lucha contra la autocracia y, a la vez, durante esta transición, ocupar rápidamente los sitios más importantes; sin embargo, pronto dejarán el paso libre a los políticos profesionales (Schmitter, 2011: 22-23).

Por tanto, en ningún caso se está iniciando una cruzada en contra de los políticos profesionales, sino más bien a favor de la calidad de estos. ¿Qué entendemos por un político profesional de calidad? En el dicciona-

rio de la Real Academia Española, entre las acepciones del concepto calidad encontramos: a) Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor; b) Buena calidad, superioridad o excelencia; c) carácter, genio, índole (RAE, 2021). Atendiendo a estas consideraciones podríamos concretar que un político profesional de calidad no puede dejar su criterio político en manos de las élites económicas, no debe ser corrupto; no debe defender sus propios intereses sino los intereses de la ciudadanía; y no tiene que estar supeditado a la disciplina de partido, sino a las promesas dadas a su electorado, por citar algunos ejemplos. Claro que nuestro sistema democrático tiene en sus filas políticos profesionales de calidad, si bien hay una tendencia de estos a fracasar y abandonar la actividad política por no encontrar un contexto favorable. (Alcántara, 2013: 25). Una vez expuesto la evolución hacia el político profesional, y los efectos perjudiciales que puede acarrear a la democracia, es importante fijar la mirada hacia su vertiente más negativa, o como diría Weber: vivir de la política.

2. EL PRINCIPIO DE PROFESIONALIDAD NEGATIVA

Lo más importante en este punto es explicar qué entendemos por principio de profesionalidad negativa. Una respuesta sencilla sería que es la ausencia de profesionalidad. Lo que ocurre es que, con el paso del tiempo, a un gran número de conceptos se les ha ido despojando de su autenticidad, y muchos de ellos, como es el caso, han perdido su valor sustantivo y precisan de adjetivación. Digamos que negativo es todo aquello que representa un perjuicio, una anomalía. Lo negativo de una profesión sería realizar una actividad de manera ineficaz e indecorosa. Si nos detenemos en el diccionario Larousse profesionalidad es: “Actitud ética y competente en el ejercicio de una profesión” (Larousse, 2016). En suma, de una manera más técnica diremos que la definición que damos a nuestro principio de profesionalidad negativa se basa en la incompetencia y falta de ética en el ejercicio de la profesión política.

¿Por qué el político profesional puede llegar a ser nocivo para la democracia real? ¿Cuál es el principal motivo por el cual crece el desencanto ciudadano con la democracia y, consecuentemente, pierde la confianza en sus representantes políticos? No albergamos dudas que ambas preguntas guardan una relación muy directa: la corrupción. En la actualidad, ya forma parte del imaginario colectivo el cambio de jerarquía de poder: la dominación institucionalizada de un poder económico global y omnipotente, que reduce a mínimos el poder de los Estados-nación y, consecuentemente, de la soberanía popular (Santos, 2004; Aguiló, 2014). En este contexto de vacío de poder de los Estados, propiciado por la reali-

dad económica global, muchas de las decisiones que conciernen a la ciudadanía se toman en lugares ajenos a las instituciones democráticas (Crouch, 2004; Streeck, 2011; Laval y Dardot, 2017; Feenstra, 2020). Esta paradoja, según Subirats (2003: 22-23) lleva a los ciudadanos-votantes a preguntarse: “¿para qué votamos y elegimos a personas cuyas capacidades de acción están fundamentalmente limitadas por poderes que se escapan a sus normativas y decisiones?”.

Democráticamente, las élites económicas no tienen el poder político, ya que no se han presentado como tales en el proceso electoral y, sobre todo, la ciudadanía no ha votado por ellas (Laval y Dardot, 2017). A la vista de lo expuesto, habría que preguntarse por qué el gobierno de un país, es decir los representantes políticos electos, acceden a priorizar los intereses de una élite económica en detrimento los intereses legítimos de la ciudadanía. Esta es quien les otorga su legitimidad en democracia. La justificación a esta anomalía democrática, la usurpación de la soberanía popular se podría entender. Hay grandes corporaciones que superan la capacidad de gobierno de muchos Estados-nación, a los que interesan sus inversiones. Muchos de ellos compiten ofreciendo beneficios fiscales y condiciones favorables para acaparar estas inversiones (Crouch, 2004: 49).

Este tipo de políticas ventajosas serían realmente democráticas si los bienes económicos resultantes se convirtieran en bienes sociales. Si así fuera, no formaría parte del problema democrático actual la influencia de las élites económicas en la agenda política, ni se abrirían las puertas a la corrupción de nuestros representantes electos. Sin embargo, lamentablemente, ahí no termina todo. La verdadera cuestión radica en cómo influye el poder económico sobre los representantes políticos. Es decir, qué tipo de prebendas aceptan unos para beneficiar a los otros. Y, sobre todo, si estas, en el supuesto que sean legales, se pueden considerar democráticas. Es decir, legítimas en el sentido que la ciudadanía las consiente por ir encaminadas hacia el interés general. Lamentablemente, se mire por donde se mire, la sombra de la corrupción política planea sobre el escenario democrático. Entre las modalidades de corrupción política y económica se encuentran: “sobornos, malversación, tráfico de influencias, conflictos de intereses, fraude contable, fraude electoral, etcétera” (Ackerman y Palifka, 2019: 43).

La erosión de la confianza de la ciudadanía en sus representantes políticos destaca como uno de los problemas más acuciantes de la democracia (Rosanvallon, 2006; García-Marzá, 2015). Entre los principales motivos podemos encontrar que mientras la ciudadanía común ve sus intereses pisoteados, observan desencajados los cuantiosos salarios de los políticos, el gasto de sus asesores, las dietas exorbitantes y las pagas o las

pensiones vitalicias, después de abandonar sus cargos, aunque los hayan ocupado por poco tiempo. Pero sin duda, el que provoca más alarma social y desconfianza pública es ver cómo algunos políticos abandonan sus escaños para ocupar altos cargos en consejos de administración de las más poderosas multinacionales. Este fenómeno se le denomina comúnmente las puertas giratorias (Cohen, 1986; Castellani, 2018).

Un estudio de Jorge Carpizo (2009: 12), ya señalaba la corrupción como uno de los problemas más preocupantes de las democracias en América Latina, que corroe, contamina y crece cada año. Y Javier Couso (2014: 6) sostiene que la democracia constitucional Latinoamericana, en la primera década del dos mil, empezó a erosionarse debido, entre otras causas, a la gran frustración popular, que pensaba que sus representantes políticos miraban hacia otro lado, mientras la corrupción campaba a sus anchas en gran parte de las élites políticas y económicas. Y según Humberto Nogueira (2017: 21), entre los factores de la preponderancia presidencial en América Latina se encuentra la corrupción.

En conclusión, la corrupción política es una de las principales causas que provoca que la profesionalidad de los políticos llegue a ser nociva para la democracia y, consecuentemente, que la ciudadanía pierda la confianza en sus representantes políticos. Esta es la clave. Ahora la cuestión estriba en averiguar si el mecanismo del sorteo, a través de minipúblicos deliberativos, puede, si no erradicar, disminuir el fenómeno de la profesionalidad política negativa.

3. EL POTENCIAL DEL SORTEO EN DEMOCRACIA

En las últimas décadas, la profundización democrática es uno de los temas cruciales de la teoría política contemporánea (Welp, 2016; Gargarella, 2019: 40; Flesher-Fominaya y Feenstra, 2020). En este contexto, irrumpen en el debate político cómo se podría mejorar el proceso democrático y, al mismo tiempo, algunos autores realizaban propuestas basadas en el mecanismo del sorteo, como posible complemento para mejorar el funcionamiento democrático (Fishkin, 1995; Manin, 1998; Buchstein, 2015; Moreno Pestaña, 2019; Ganuza y Mendiharat, 2020). Muchos de estos autores partidarios del sorteo buscan la inspiración en las formas en que este sistema fue debatido e incorporado ya en la democracia clásica ateniense, hace más de dos mil años (Bourcious, 2013; Sintomer, 2017; Van Reybrouck, 2017). Este renovado interés en el sorteo, que está surgiendo desde hace unas décadas, no se podría entender si no se pusiera al otro lado de la balanza la profunda crisis de la democracia representativa en el siglo XXI (Lopez-Rabatel y Sintomer, 2020).

¿Por qué nuestro interés en el mecanismo del sorteo como agente neutralizador del principio de profesionalidad negativa? En reflexiones anteriores hemos llegado a la conclusión que la corrupción política es una de las principales causas que provoca que la profesionalidad de los políticos llegue a ser nociva para la democracia (profesionalidad negativa). Es una realidad que uno de los problemas más acuciantes en las organizaciones políticas siempre ha sido la corrupción (Ganuza y Mendiha-rat, 2020). Consecuentemente, la ciudadanía pierde la confianza en sus representantes políticos.

En unas aportaciones de Aristóteles (1984, 62.1) sobre el sistema político que practicaba la sociedad ateniense, ya señalaba que la corrupción (venta de cargos públicos) se intentaba paliar a través del mecanismo del sorteo. Y como sostiene Stone (2009: 381): “El sorteo, ejercido adecuadamente, previene la corrupción”. A su vez, a través del sorteo la figura del político profesional queda relegada, ya que las personas seleccionadas no son profesionales y, con ello, se elimina el debate ideológico facilitando el diálogo entre personas con distinta ideología (Ganuza y Mendiha-rat, 2020). Hay que destacar que el sorteo funciona como un dispositivo antioligárquico (Moreno-Pestaña, 2019). La utilización del sorteo, y su principio de imparcialidad o neutralidad, la rotación en el cargo y la rendición de cuentas elimina el clientelismo para acceder a la política (Moreno-Pestaña, 2021). Esta es la clave. La introducción del mecanismo del sorteo elimina al político profesional de la toma de decisiones y minimiza, de esta manera, el problema de la corrupción política.

Ahora la cuestión estriba en saber cómo se podría aplicar el sorteo en democracia. Nuestra propuesta se centra en la institución de minipúblicos deliberativos democráticos. Esto es, minipúblicos en los cuales la toma de decisiones nazca y recaiga en el pueblo. El minipúblico deliberativo es un instrumento novedoso en las democracias representativas occidentales (Sintomer, 2017: 33-34). No obstante, según sus funciones, los minipúblicos deliberativos podrían llegar a disminuir la legitimidad democrática. Según Cristina Lafont (2015), cuando los minipúblicos deliberativos toman directamente una decisión, rompen el circuito de retroalimentación con la deliberación real en el ámbito público, disminuyendo con ello la legitimidad del proceso político.

Nuestra argumentación difiere sustancialmente: para no disminuir la legitimidad se debe partir de minipúblicos deliberativos democráticos. A su vez, nuestro argumentario va más allá, en cuanto a que entiendo que dicha pérdida de legitimidad está más relacionada con el poder de decisión que les atribuye el gobierno, que propiamente en las funciones que desempeñen. A nuestro juicio, un minipúblico se debe fundamentar en

tres principios: representación descriptiva, deliberación cara a cara en pequeños grupos y participación directa de la ciudadanía.

La representación descriptiva se basa en que la muestra aleatoria tiene que ser un microcosmos representativo de la sociedad (Pitkin, 1985: 65-67; Fishkin, 1995: 142). Se cuestiona que la selección aleatoria estratificada pueda proporcionar una representación exacta de la población, ya que las categorías sociales difieren considerablemente según el tipo de problema o asunto a tratar. En este caso, afirma Lafont (2015: 10), existe el riesgo de que los grupos sociales más implicados en temas específicos queden fuera consecuencia de las categorías de muestreo utilizadas.

Imaginemos que desaparece este problema, y que todos los seleccionados están implicados en los temas específicos. ¿Sus juicios serían homogéneos, o la diversidad cognitiva de las personas va más allá de su propia implicación o de su coincidencia en otros ámbitos (clase social, cultura, género, etc.)? Hay que tener presente que el riesgo cero no existe en ninguna actividad del ser humano. La verdadera fortaleza del minipúblico deliberativo radica en que se incrementa el criterio de imparcialidad o neutralidad. Claro que este criterio tiene sus propios riesgos y desventajas. Lo importante en este caso es que sus ventajas superen sus inconvenientes, y no que no tengan inconvenientes. La imparcialidad o neutralidad incorporan al proceso aspectos muy importantes para el proceso democrático, que superan con creces sus desventajas. Por una parte, se potencia la confianza de la ciudadanía en el proceso, ya que esta comprueba que sus representantes no han sido elegidos conforme a una élite política o criterios socioeconómicos. A su vez, la ciudadanía común se sentiría más identificada con unos nuevos representantes con los que, de manera general, comparten intereses y preocupaciones. Por otra parte, la ciudadanía se encontraría inmersa y parte del juego político, ya que siempre tendrá la posibilidad que ofrece el azar para formar parte de un futuro minipúblico deliberativo.

En suma, Lafont (2015) sostiene un fuerte argumento lleno de realidad. Sin embargo, al parecer no ha considerado profundamente algunos aspectos propios de los minipúblicos. Es cierto que el azar no tiene la capacidad de capturar ciudadanos a la carta (a razón del asunto a tratar), pero no es menos cierto que el experto deliberativo, sí que está experimentado en los asuntos a tratar. Este valor añadido redundaría en la adquisición de conocimientos específicos del grupo deliberativo.

La deliberación cara a cara tiene estas características: un grupo reducido, una muestra aleatoria, igualdad de oportunidades de ser seleccionados, y un ambiente favorable para la deliberación (Fishkin, 2009: 81). La deliberación microcósmica debe involucrar solo a la ciudadanía común, y excluir de facto a los políticos profesionales y a expertos con un marcado

talante ideológico. En este punto, Lafont (2015: 10-11) sostiene que las opiniones de la ciudadanía común sufren una transformación como consecuencia de la experiencia deliberativa. A su juicio, es justamente la intervención del filtro deliberativo lo que provoca que los participantes dejen de ser un reflejo de la sociedad, ya que se convierten en auténticos expertos. La autora se cuestiona que los juicios de estos expertos deliberativos tengan más valor que la de los auténticos expertos, que poseen méritos superiores. A su vez, añade que los juicios de los expertos deliberativos dejan de ser legítimos porque ya no son los juicios de la gente.

No dudamos del acierto en este argumento de Lafont. Sin embargo, no opinamos lo mismo. Expliquemos esto. Para llegar a ser experto deliberativo, además de la experiencia adquirida durante un proceso deliberativo entre iguales, se ha necesitado del asesoramiento de los expertos por méritos. Con lo cual, el juicio de un experto deliberativo estaría formado por los conocimientos adquiridos en el debate con los demás participantes, y los conocimientos adquiridos a través del asesoramiento de los expertos por méritos.

Analicemos esto más profundamente. Supongamos que el proceso deliberativo convierta a los miembros del minipúblico en una especie de expertos, y su juicio dejara de ser el juicio de la gente. Lo más importante en el proceso deliberativo es que ningún miembro del minipúblico va a poder imponer su voluntad y, aunque se convirtiera en un gran experto, solo se podrá dar validez a la fuerza del mejor argumento. Según Habermas (1999: 46), todos los participantes en la argumentación tienen que presuponer que la estructura de la comunicación se rige por la búsqueda cooperativa de la verdad, excluyendo toda otra coacción, ya surja de ese mismo proceso o provenga de fuera del mismo. Además, y lo más importante, el minipúblico deliberativo no toma la decisión final. Esto es, su toma de decisiones estaría sujeta en última instancia al escrutinio de la ciudadanía. Ahí radica la legitimidad del proceso deliberativo.

La participación directa de la ciudadanía es el criterio principal de nuestra propuesta de minipúblico. Es en este punto donde este adquiere toda su legitimidad democrática. Cualquier irregularidad funcional durante las distintas fases del proceso, sería normalizada por la ciudadanía en última instancia. De todos modos, aunque estos tres criterios alcancen una alta legitimidad democrática, los minipúblicos tienen un último escollo que superar: pueden perder toda su legitimidad si la ratificación de la toma de decisiones depende en última instancia de la voluntad del Gobierno de turno. En este sentido, nos encontramos ante dos modelos de minipúblicos: consultivos y decisorios.

La labor de los minipúblicos consultivos es informar sobre una propuesta concreta, la cual, a través de un referéndum popular o similar, se

aprueba o no. En este punto, el Gobierno tiene la última palabra: llevar a cabo o no dicha recomendación popular. En este caso, la labor del minipúblico y la ciudadanía pierde toda su legitimidad democrática. Si nos detenemos en la clásica escalera de la no participación de Arnstein (1969), los minipúblicos consultivos, generalmente, se encuentran en los estratos inferiores. En cambio, para constituir minipúblicos deliberativos decisorios o vinculantes, los gobiernos tienen que hacer un gran esfuerzo democrático. La voluntad política es un valor imprescindible en este tipo de minipúblicos. “Véase tabla 1 y 2”.

Tabla 1. Estratos inferiores de la clásica escalera de no participación de Arnstein.

Manipulación	Se constituyen comités o juntas consultivas con el objetivo de dirigir su apoyo. De este modo se distorsiona la participación ciudadana.
Terapia	La terapia de grupo se enmascara como participación ciudadana.
Informar	El flujo informativo es unidireccional, desde los funcionarios a los ciudadanos, limitando su poder de negociación.
Consulta	La consulta a la ciudadanía no se combina con otras formas de participación, convirtiendo a la misma en un mero ritual. Esto es, no se garantiza que las preocupaciones e ideas de la ciudadanía se vayan a tener en cuenta.

Fuente: Compilación del autor

Tabla 2. Estratos superiores de la clásica escalera de no participación de Arnstein.

Poder delegado	Las negociaciones entre funcionarios y ciudadanía son bidireccionales. La ciudadanía puede alcanzar un poder dominante en la toma de decisiones.
Control ciudadano	La ciudadanía puede gobernar un programa o una institución, hacerse cargo de los aspectos políticos y ser capaz de negociar en un plano de igualdad.

Fuente: Compilación del autor

No cabe duda de que dejar en manos de los minipúblicos toda la carga decisoria de los gobiernos, equivaldría a menoscabar el sistema representativo electoral, perdiendo toda su razón de ser. Este no es el objetivo. La introducción de los minipúblicos deliberativos tiene que ser un proceso gradual, sostenible y complementario a la elección. Esto es, ir

poco a poco incorporando asuntos de máximo interés público, al ritmo de las posibilidades reales de los minipúblicos. No cabe duda de que la experiencia en estos procesos revertirá en la fluidez y mayor capacidad para afrontar nuevos retos. En suma, para empezar los gobernantes deberían llevar a cabo algunas reformas: 1) poner en marcha una agenda pública que incluya las principales necesidades, preocupaciones e intereses de la ciudadanía; 2) constituir minipúblicos deliberativos y decisorios, cuyas propuestas finales sean ratificadas por la ciudadanía en un referéndum vinculante.

4. APLICABILIDAD DEL SORTEO A TRAVÉS DE MINIPÚBLICOS DELIBERATIVOS

A continuación, presentaremos los principios de nuestra propuesta de minipúblicos deliberativos aleatorios y democráticos, y realizaremos una comparativa a algunos desarrollos políticos recientes que se han puesto en marcha en diferentes países occidentales en las últimas décadas. Estas iniciativas políticas son las siguientes: La Convención Constitucional australiana de 1998; la Asamblea de Ciudadanos sobre la Reforma Electoral en la Columbia Británica (Canadá), de 2005; la Asamblea Ciudadana sobre la Reforma Electoral en Ontario (Canadá), de 2006; el Foro de Ciudadanos de Holanda, 2006; la Reforma Constitucional de Islandia, de 2009; la Convención Constitucional de Irlanda, de 2012; la Asamblea de Ciudadanos de Irlanda de 2016. “Véase tabla 3 y 4”.

Tabla 3. Asambleas ciudadanas: Australia, Columbia Británica y Ontario

País	Australia	Columbia Británica	Ontario
Objetivo	República o no	Reforma electoral	Reforma electoral
Ámbito	Nacional	Provincial	Provincial
Participantes	152 delegados	160 ciudadanos	103 ciudadanos
Sorteo	En lugar de ser seleccionados por sorteo fueron elegidos	Miembros de la Asamblea seleccionados por sorteo	Miembros de la Asamblea seleccionados por sorteo
Resultados	Referéndum: la propuesta de establecer una república se rechazó	No se llevó a cabo. 57.7% en lugar del 60% requerido	No se llevó a cabo. Rechazada por el 63% de los votantes

Fuente: Compilación del autor

Tabla 4. Asambleas ciudadanas: Holanda, Islandia e Irlanda

País	Holanda	Islandia	Irlanda
Objetivo	Reforma electoral	Reforma Constitucional	Reforma Constitucional 1º Referéndum matrimonio igualitario (2015) 2º Referéndum sobre el aborto (2018)
Ámbito	Nacional	Nacional	Nacional
Participantes	143 ciudadanos	1ª Asamblea: 950 Ciudadanos 2ª Asamblea: 25 delegados de elección personal directa	1ª Asamblea: dos tercios seleccionados por sorteo y el resto por miembros electos del parlamento 2ª Asamblea: 99 miembros seleccionados por sorteo y un Juez del Tribunal Supremo
Sorteo	Miembros del Foro seleccionados por sorteo	1ª Asamblea: Miembros seleccionados por sorteo 2ª Asamblea: elección	1ª Asamblea: sorteo y elección 2ª Asamblea: sorteo
Resultados	El Parlamento rechazó la propuesta	El Parlamento rechazó la propuesta	1ª Referéndum: aprobado por el 62% de votos a favor del matrimonio igualitario 2ª Referéndum: Votación favorable a la legalización del aborto.

Fuente: Compilación del autor

¿Cómo se lleva a cabo el proceso de selección y participación ciudadana en un minipúblico? ¿los minipúblicos deliberativos aleatorios pueden representar fielmente los intereses generales de la ciudadanía? ¿Cómo pueden disponer los miembros de un minipúblico de la información necesaria para formarse un criterio adecuado? ¿Por qué es necesario que la toma de decisiones de un minipúblico se ratifique en un referéndum popular y vinculante? A partir de estas cuestiones podemos presentar nuestra propuesta clasificándola en tres fases: 1) fase de selección aleatoria; 2) fase de aprendizaje, deliberación y audiencia pública; 3) fase refrendaria y vinculante.

Fase de selección aleatoria. La selección aleatoria favorece la participación y la igualdad de oportunidades de la ciudadanía común en el proceso de toma de decisiones. Además, potencia la diversidad cognitiva, aumentando con ello la legitimidad democrática (Landemore, 2013). Es importante implicar el mayor número de personas en el proceso de selección aleatoria, de esta manera se favorece la representación descriptiva de la sociedad (Sintomer, 2017: 35; Linares, 2017: 49). En este proceso de selección es importante la información personalizada, en la que se comunique el motivo de su posible incorporación aleatoria en un grupo deliberativo. Además, se debe facilitar, con todos los medios al alcance, tanto convencionales como telemáticos, información adecuada y sin tecnicismos de los temas a debatir (Dienel y Harms, 2000). Un conocimiento básico es vital en dos sentidos: 1) permite la adquisición de unos conocimientos básicos a las personas que salgan seleccionadas por sorteo; 2) ayuda a adquirir unos conocimientos básicos a las personas que no salgan seleccionadas por sorteo. Este capital informativo también es clave para los que no salgan seleccionados, ya que su formación es importante para la calidad de futuros debates y, sobre todo, para estar más preparados en el momento de la decisión final, en la fase refrendaria y vinculante.

En nuestra propuesta, apostamos por una participación obligatoria y remunerada. Esto es, aquella persona que resulte seleccionada debe saber con anterioridad que no puede renunciar a la candidatura, ya que de negarse podría deslegitimar el proceso (Delannoi et al., 2013). Además, ante la adversidad de que algunas voces relevantes puedan quedar al margen en temas específicos, tanto por obligaciones familiares como laborales, la remuneración económica puede ayudar a que el sorteado tenga más opciones de delegar sus obligaciones a otra persona, sin que ello repercuta en sus ingresos familiares. Expliquemos esto: ¿Obligatoriedad en un proceso democrático? ¿Remuneración por participar? ¿No es un derecho o un acto desinteresado?

Generalmente, la voluntariedad disminuye la participación pública y, de este modo, se resiente la representación descriptiva. Además, están más predispuestas a participar aquellas personas más cercanas a organizaciones políticas, y que tienen una opinión ideológicamente formada. Este hecho deslegitima el proceso deliberativo. En cambio, la obligatoriedad (acompañada de sanciones) suele redundar en un aumento considerable de la participación. De este modo, la toma de decisiones del minipúblico incrementaría su aceptabilidad popular, ya que el electorado estaría más implicado, directa o indirectamente, en el proceso. Esto es, el electorado se podría sentir más identificado y responsable.

En cuanto a la remuneración económica (o incentivos sociales), aunque a primera vista pueda parecer una anomalía democrática, el hecho de fomentar la actividad pública ofreciendo incentivos económicos no es nueva. En la Grecia clásica, cuna de la democracia, se asignaba un salario por asistir a la Asamblea. Como describe Aristóteles (1988), asignar un salario favorecía que la clase trabajadora, con poco tiempo libre, tuvieran más opciones de participación en los asuntos públicos (Aristóteles, Pol. 12932-7). Además, no hay que ir tan lejos. Hoy en día también se pagan dietas para facilitar la participación pública; por ejemplo, en el ámbito judicial. La participación en un jurado popular es, por lo general, obligatoria y remunerada. Y, a su vez, no presentarse sin una causa justificada es motivo de sanción. Otro caso conocido es la participación en las mesas electorales, que es obligatoria, remunerada y sancionable su ausencia no justificada.

Evidentemente, eso no significa que muchas personas no participarían igualmente de manera voluntaria y altruista. Pero, generalmente, la participación no sería suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente el proceso político. Por una parte, es una realidad, la dificultad que existe a la hora de conciliar las obligaciones laborales o familiares con la participación pública. Y por otra, hay muchas personas que, aunque no tengan impedimentos para participar, prefieren renunciar simplemente porque no les apetece o están desencantados con el sistema. Estos son algunos de los motivos por los cuales la obligatoriedad y la remuneración económica son criterios imprescindibles para nuestra propuesta de minipúblicos.

Después de estas consideraciones, vamos a presentar nuestra propuesta: minipúblicos deliberativos aleatorios y democráticos. El matiz democrático no es baladí. No hablamos de minipúblicos constituidos en democracia, sino de minipúblicos donde el poder real nazca y recaiga directamente, y sin intermediarios, en la ciudadanía. A continuación, realizaremos un análisis comparativo con las citadas iniciativas. El objetivo

es ver, si no de manera particular al menos de manera general, si se acercan a nuestra propuesta.

La fase aleatoria de nuestra propuesta consta de dos principios: igualdad de posibilidades en la selección, e información suficiente y adecuada del tema a tratar. En el principio de igualdad de posibilidades es imprescindible: a) prescindir de la figura del político profesional; b) representación descriptiva de la población; c) participación obligatoria y remunerada. Y en el principio de información: a) instrucciones claras y suficientes a todo el electorado, tanto por medios convencionales como telemáticos. Creo que se podrá entender la exclusión del político profesional. Sin profundizar en el tema digamos que el motivo de la presentación de la propuesta es justamente la falta de confianza en el mismo, como consecuencia de su mala praxis política. Esto es, no podemos dejar al lobo al cuidado del rebaño. La representación descriptiva de la población es necesaria para que el electorado se vea identificado y comprometido con el minipúblico deliberativo. Para ello la selección por sorteo debe atender a una muestra representativa de acuerdo con variantes demográficas: sexo, edad, clase social y territorio. Y en cuanto a la participación obligatoria y remunerada, ya se ha dejado constancia de sus beneficios en el proceso participativo. En referencia al derecho de información, no es casualidad la denominación de “cuarto poder” que ostentan los medios de comunicación. Digamos que sin información el ser humano es menos humano. Dicho esto, vamos a realizar nuestro análisis comparativo en la fase de selección aleatoria.

La Convención Constitucional de Australia de 1998 fue convocada por el gobierno, y la primera en admitir ciudadanos comunes. Una mitad eran ciudadanos seleccionados a través del voto popular y la otra, estaba reservada a políticos profesionales (Winterton, 1998). La Convención australiana se aleja de nuestra propuesta, pero aporta algo muy importante. Para empezar, no se constituyó un minipúblico deliberativo por sorteo, una mitad de la Convención fue elegida por el voto popular y la otra mitad fue reservada a políticos profesionales. Esto es, se rompió el principio de igualdad de posibilidades. Sin embargo, la Convención marcó un hito tanto en la política australiana como en el constitucionalismo contemporáneo: la intervención de ciudadanos comunes como miembros activos de la convención (Gargarella, 2019).

La Asamblea de la Columbia Británica de 2005, y a continuación la de Ontario de 2006 (ambas en Canadá), se constituyeron exclusivamente por ciudadanos que, además, se seleccionaron por sorteo (Lang 2007; Seijas, 2018). Los miembros de la Asamblea de la Columbia Británica fueron seleccionados aleatoriamente de las listas de votantes, y sobre una base geográfica. La Asamblea de Ontario se constituyó de manera similar

(Gargarella, 2019). Si bien ambas asambleas se acercan a nuestra propuesta de selección aleatoria, el principio de información no se incorporó desde un principio. La Asamblea holandesa, en cambio, supone un acercamiento notable a nuestra propuesta: ciudadanos comunes, selección al azar, representación descriptiva y ámbito nacional. Esto es, a diferencia de las asambleas canadienses, que eran de ámbito local, el Foro holandés tuvo una dimensión nacional (De Jongh, 2013). Sin quitar mérito a estas tres propuestas y tras reconocer su carácter innovador y proyección internacional, el principio de igualdad de posibilidades y el principio de información no se dieron adecuadamente. Esto es, siguiendo el criterio de nuestra propuesta.

En el caso de Islandia, el proceso de selección mantuvo la línea anterior: ciudadanos comunes, selección por sorteo y muestra estadística. Sin embargo, el foro fue solo informativo, ya que el Parlamento islandés creó una nueva comisión constituida por 25 delegados autoseleccionados. Al menos, esta selección dejó al margen a los políticos profesionales (Lan-demore, 2013; Suteu, 2015; Desai, 2020). En el caso de Irlanda, la Convención Constitucional de 2012 estaba compuesta por dos tercios de sus miembros seleccionados por sorteo y el resto, miembros del Parlamento (Arnold et al., 2018). La Asamblea irlandesa de 2016 estuvo formada por 99 ciudadanos al azar y un presidente elegido (Farrell et al., 2020). Si bien en las tres asambleas se mantuvieron en algunos momentos los siguientes criterios: ciudadanos comunes, selección por sorteo, muestra estadística, exclusión de los políticos profesionales, se echa de menos la profundidad democrática de los mismos. A su vez, no se llevaron a cabo nuestras propuestas de obligatoriedad y remuneración. Sin embargo, en las tres asambleas se realizaron unos importantes e innovadores avances en relación con el principio de información. En el caso de Islandia se apostó por la información telemática; y en los casos irlandeses, si bien no se entregaron instrucciones al uso en los domicilios de la ciudadanía, el principio de información se vio ampliamente compensado, cuantitativa y cualitativamente, por la masiva campaña que se proyectó desde las instituciones, tanto por medios convencionales como telemáticos (Gargarella, 2019). Este aspecto es clave, y es importantísimo en cada una de las fases de nuestra propuesta.

Fase de aprendizaje, deliberación y audiencia pública: Esta fase nuestra propuesta se explica de la manera siguiente: a) en la fase se aprendizaje es donde la información adquirida en la fase anterior se interioriza. En este punto es de suma importancia la incorporación de expertos, tanto en cuestiones técnicas como prácticas. Por poner un ejemplo, hacen falta tanto empresarios del sector como ingenieros agrícolas, agricultores, jornaleros experimentados y consumidores. Esta especie de expertos serán

los encargados de organizar las diferentes ideas de los miembros del minipúblico y aconsejar (que no ordenar) sobre las posibles opciones según su punto de vista profesional o experiencia; b) el proceso de deliberación debe llevarse a cabo en mesas redondas, en grupos reducidos y coordinados por un facilitador, también se requiere un encargado de realizar un diario de sesiones. Los portavoces de cada grupo aportarán su criterio unánime a una nueva deliberación grupal; c) el proceso de audiencia pública es el que aumenta el grado de democracia en esta fase. La ciudadanía, tras una criba sobre contenidos de sus sugerencias, iniciará un nuevo debate de ideas a partir de las conclusiones de la deliberación grupal.

En este momento, es de suma importancia la incorporación de las nuevas tecnologías de la comunicación para enriquecer y no ralentizar el proceso. La toma de decisiones final tendrá un carácter mixto: minipúblico y aportes de la ciudadanía. Una nota de interés es que el tiempo en esta fase no está establecido previamente, sino que dependerá de la duración necesaria para alcanzar un veredicto unánime o, en su caso, una mayoría calificada.

La Convención Constitucional de Australia de 1998 no aporta nada en esta fase de la propuesta, ya que la ciudadanía designada no fue seleccionada al azar, y en lugar del modelo de minipúblico deliberativo se siguió el modelo de debates parlamentarios tradicionales (Gargarella, 2019). La Asamblea de Ciudadanos de la Columbia Británica siguió una línea similar a nuestra propuesta: fase de aprendizaje de los miembros de la asamblea, en la que recibieron aportaciones de expertos; audiencia pública con más de 50 audiencias y 1000 presentaciones escritas; además de la deliberación de los asambleístas sobre qué propuesta presentar al electorado (Ferejohn, 2008). La experiencia de la provincia de Ontario siguió un recorrido similar al de la Columbia Británica. La propuesta final se concretó tras poner en práctica todo lo aprendido (Seijas, 2018). El Foro ciudadano holandés, al igual que la Convención australiana, no aporta nada a nuestra propuesta en esta fase, ya que los debates organizados por este Foro no calaron en la opinión pública. Además, el papel de interlocutor recaló en el parlamento y no en la ciudadanía (Gargarella, 2019).

El caso de Islandia es paradójico. Se realizaron dos asambleas populares y aleatorias previas y solo informativas. La tercera que era vinculante estaba compuesta por 25 delegados de elección personal directa. Si bien esta asamblea excluía explícitamente a los miembros de los partidos políticos (Gargarella, 2019). La paradoja estriba en que las dos primeras asambleas, que cumplían algunos requisitos expuestos (ciudadanos comunes, selección por sorteo, demandas públicas), el tiempo de delibera-

ción duró solo un día. En cambio, los casos de Irlanda son un buen ejemplo de procesos deliberativos.

En cuanto el tiempo de aprendizaje, deliberación y audiencia pública fueron modélicos. La Convención de 2012 trabajó durante catorce meses y en las deliberaciones participaron expertos, académicos, asociaciones civiles, etc. (Arnold et al., 2018). La Asamblea de 2016 funcionó como un auténtico minipúblico deliberativo: escuchó previamente a expertos en medicina, derecho, ética y defensores de ambos lados del debate; se reunió durante cinco fines de semana; los miembros de la asamblea se distribuyeron en mesas redondas de siete u ocho personas; se incorporaron al debate coordinadores y encargados de tomar apuntes (Farrell et al., 2020). La conclusión de este análisis comparativo es que la trayectoria temporal fue positiva y digna de admirar.

Fase referendaria y su carácter vinculante: En esta fase se apuesta por un referéndum popular vinculante, y no meramente consultivo. Como hemos destacado, para que nuestra propuesta ostente el valor de democrática, el poder además de nacer del pueblo tiene que recaer en el pueblo. No tiene lógica que —después del gran esfuerzo para constituir un minipúblico, con las intensas horas de deliberación y consulta pública— la decisión final, que al fin y al cabo es la voz popular, quede en manos de la aceptación o rechazo del Gobierno de turno.

La Convención Constitucional de 1998, se convocó por el Gobierno con el objetivo de decidir si Australia se convirtiera o no en una república. La Comisión propuso que Australia se convirtiese en una república, pero finalmente se llevó a un referéndum nacional que rechazó la iniciativa (Winterton, 1998). La Asamblea de Ciudadanos de la Columbia Británica de 2005 propuso una reforma electoral. La recomendación tenía que ser aprobada por una mayoría del 60% de los votantes; sin embargo, el voto general obtuvo el 57,7% de los votos, y la propuesta fue desestimada (Ferejohn, 2008). La Asamblea de Ciudadanos de Ontario de 2006 lanzó una propuesta similar (reforma electoral). Finalmente, la ciudadanía rechazó la propuesta de la Asamblea por el 63% de los votantes (Seijas, 2018). La propuesta del Foro ciudadano holandés de 2006 no se llevó a un referéndum popular, sino que se presentó ante el parlamento. La coalición gobernante rechazó la propuesta (Gargarella, 2019).

En cuanto a la reforma constitucional de Islandia de 2009-2013, finalmente se realizó un referéndum constitucional no vinculante el 20 de octubre de 2012, en el que se preguntó a los electores si apoyaban el nuevo proyecto de Constitución. Si bien, las propuestas fueron aprobadas, debido al carácter no vinculante del referéndum, este debía ser ratificado por el Parlamento. Lamentablemente, en las elecciones de 2013

vencieron los opositores a la nueva Constitución, que dejó sin efecto la decisión popular (Suteu, 2015; Bergmann, 2016; Landemore, 2017).

En Irlanda, las propuestas de la Convención de 2012 fueron más consultivas que declarativas (Farrell et al., 2020). Sin embargo, hubo una que adquirió especial relevancia: la celebración de un referéndum sobre el matrimonio igualitario (Elkink et al., 2015), que fue sometido a un referéndum celebrado el 22 de mayo de 2015, donde fue aprobado con el apoyo del 62 % del electorado. Esta fue la primera consulta popular en la historia irlandesa convocada a través de un proceso de deliberación pública (Ryan, 2015). La Asamblea de Irlanda de 2016 llevó a consulta popular la derogación o no del aborto. El 25 de mayo de 2018 se celebró un referéndum con el 66'4% del electorado a favor de derogar el aborto (Donnelly y Murray, 2020).

Aunque existen notables diferencias de estas experiencias a nuestra propuesta de minipúblicos deliberativos, no cabe duda de que son una fuente de inspiración para futuras iniciativas assemblearias. Además, refuerzan la convicción en cuanto a que las cosas pueden cambiar en democracia, y no por ello se va a desmoronar el sistema.

CONCLUSIONES

No cabe duda de que el creciente distanciamiento de la ciudadanía con la clase política e instituciones democráticas es un reto que superar por las democracias representativas electorales contemporáneas. Evidentemente, el desvío interesado de la profesionalidad política (la corrupción) es uno de los principales factores que determinan, directa o indirectamente, dicho distanciamiento. Si bien hemos defendido que el mecanismo del sorteo puede ser un agente neutralizador de la corrupción política, tenemos claro que tanto la elección como el sorteo son instrumentos que se pueden utilizar en democracia adecuadamente. A fin de cuentas, la sociedad (el ser humano) maneja estos instrumentos, y los políticos son un pequeño extracto de la sociedad.

Al llevar a cabo un análisis comparativo acerca de algunas iniciativas assemblearias, hemos constatado algunas deficiencias en su funcionalidad. Hemos realizado una propuesta de minipúblicos deliberativos aleatorios y democráticos basados en: representación descriptiva o estadística, deliberación cara a cara y participación directa de la ciudadanía. Además de apostar que estos sean ratificados por la ciudadanía a través de un referéndum popular, para que el proceso político adquiera una mayor legitimidad democrática.

No cabe duda de que el sorteo puede ser un rayo de esperanza en estos tiempos difíciles y convulsos que atraviesa la democracia. Sin embar-

go, el sorteo no lo es todo. El sorteo es solo una pieza del engranaje. El sorteo en sí no es nada, y fuera algo sería una especie de juego. El sorteo necesita más la democracia real que otra cosa. Por ese motivo, el sorteo en nuestras democracias actuales solo puede llegar a ser una mera ocurrencia sin sentido. El sorteo necesita que el poder nazca y recaiga en el pueblo.

En las democracias actuales el poder nace en el pueblo y recae en los representantes del pueblo. Ese es el problema, que los representantes del pueblo no representan realmente al pueblo, sino que representan, por lo general, otros poderes con intereses ajenos a los intereses de la ciudadanía. Si el sorteo llegara a ser una firme amenaza al sistema establecido, tal vez, muchos defensores de la democracia representativa electoral afirmarían que con el sistema actual no haría falta utilizar el mecanismo del sorteo para que el poder nazca y recaiga en el pueblo. Y tendrían toda la razón. Al parecer el problema radica en que también mantienen una fuerte convicción para que nada cambie.

REFERENCIAS

- Ackerman, S. R. y Palifka, B. J. (2019). *Corrupción y Gobierno: causas, consecuencias y reformas*. Madrid: Marcia Pons.
- Aguiló, A. J. (2014). Democracia y crisis económica en un mundo global. *Ceipaz*, (6), 39-60.
- Alcántara, M. (2013). De políticos y política: profesionalización y calidad en el ejercicio público. *Perfiles Latinoamericanos: revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 21(41), 19-44.
- Aristoteles (1984). *La Constitución de los Atenienses*. Madrid: Gredos.
- Aristoteles (1988). *Política*. Madrid: Gredos.
- Arnold, T., D. Farrell y J. Suiter (2018). Lessons from a Hybrid Sortition Chamber: The 2012-14 Iris Constitutional Convention. En J. Gastil y E.O. Wright (Eds.), *Legislature by Lot. Transformative Designs for Deliberative Governance*. Londres: Verso.
- Arnstein, S. R. (1969). A ladder of citizen participation. *Journal of the American Institute of Planners*, 35(4), 216-224.
- Bachrach, P. (1967). *Crítica de la teoría elitista de la democracia*, Buenos Aires: Amorrortu.
- Bergmann, E. (2016). Participatory Constitutional Deliberation in the Wake of Crisis: The Case of Iceland. En M. Reuchamps y J. Suiter (Eds.), *Constitutional Deliberative Democracy in Europe* (pp. 15-32). United Kingdom: ECPR Press.
- Boggs, C. (2011): The Power Elite Today. *Phantom Democracy. Corporate Interests and Political Power in America*. (pp. 89-144). New York: Palgrave Macmillan.
- Bouricious, T.G. (2013). Democracy Through Multi-Body Sortition: Athenian Lessons for the Modern Day. *Journal of Public Deliberation*, 9(1), 1-19.

- Buchstein, H. (2015). Countering the 'Democracy Thesis' – Sortition in Ancient Greek Political Theory. *Redescriptions: Political Thought, Conceptual History and Feminist Theory*, 18(2), 126-157.
- Buchstein, H. (2019). Democracy and lottery: Revisited. *Constellations*, 26(3), 361-377.
- Cain, B. E., Dalton, R. J. y Scarrow, S. E. (2003). *Democracy Transformed? Expanding Political Opportunities in Advanced Industrial Democracies*. Nueva York: Oxford University Press.
- Carpizo, J. (2009). Tendencias actuales del constitucionalismo latinoamericano. Disponible en: http://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/Ponencia_Jorge_Carpizo_Tendencias_Const.pdf
- Castellani, A. (2018). Lobbies y puertas giratorias. Los riesgos de la captura de la decisión pública. *Nueva Sociedad*, (276), 48-61.
- Cohen, J. E. (1986). The Dynamics of the 'Revolving Door' on the FCC. *American Journal of Political Science*, 30(4), 689-708.
- Couso, J. (2014). *Las democracias radicales y el nuevo constitucionalismo latinoamericano, Derechos humanos: posibilidades teóricas y desafíos prácticos, SELA*. Buenos Aires: Librería.
- Crouch, C. (2004). *Posdemocracia*. Madrid: Taurus.
- De Jongh, M. S. de (2013). *Group dynamics in the Citizens' Assembly on Electoral Reform*. Utrecht: Utrecht University.
- Delannoi, G., Dowlen, O. y Stone, P. (2013). *The Lottery as a Democratic Institution. Studies in Public Policy*, 28. Dublin: The Policy Institute, Trinity College.
- Desai, P. (2020). Constitutional Conventions and Citizen's Assemblies: power to the people? *Commons Library Briefing*, number 07143, 1-49.
- Dienel, P. y Harms, H. (2000). *Repensar la democracia. Los núcleos de intervención participativa*. Barcelona: Ediciones Serbal.
- Donnelly, Mary y Murray, C. (2020). Abortion care in Ireland: Developing legal and ethical frameworks for conscientious provision. *International Journal of Gynecology Obstetrics*, 148(1), 127-132.
- Eberhardt, M. L. (2015). Democracias representativas en crisis. Democracia participativa y mecanismos de participación ciudadana como opción. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, (33), 83-106.
- Elkink, J. A., Farrell, D. M., Reidy, T. y Suiter, J. (2015). Understanding the 2015 Marriage Referendum in Ireland: Constitutional Convention, Campaign, and Conservative Ireland. *Irish Political Studies*, 32(3), 361-381.
- Farrell, D. M., Suiter, J., Harris, C. y Cunningham, K. (2020). The Effects of Mixed Membership in a Deliberative Forum: The Irish Constitutional Convention of 2012- 2014. *Political Studies*, 68(1), 54-73.
- Feenstra, R. (2017). Democracia y elección por sorteo en las nuevas formaciones políticas: teorías políticas clásicas y contemporáneas. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, (72), 205-219.
- Feenstra, R. (2020). *Democracia. Historia de un secuestro*. Granada: Universidad de Granada.

- Ferejohn, J. (2008). Conclusion: The Citizens' Assembly Model. En M. Warren & H. Pearce (Eds.), *Designing Deliberative Democracy: The British Columbia Citizens' Assembly*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Fishkin, J. (1995). *Democracia y deliberación. Nuevas perspectivas para la reforma democrática*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Fishkin, J. (2009). *When the People Speak, Deliberation Democracy and Public Consultation*. Oxford: Oxford University Press.
- Flesher-Fominaya, C. y Feenstra, R. (Eds.) (2020). *Routledge Handbook of Contemporary European Social Movements: Protest in Turbulent Times*. New York: Routledge.
- Ganuzá, E. y Mendiharat, A. (2020). *La democracia es posible: Sorteo cívico y deliberación para rescatar el poder de la ciudadanía*. Bilbao: Consonni.
- Ganuzá, E. y Menéndez-Blanco, M. (2019). ¿Te ha tocado? El sorteo llega a la política de Madrid. *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 25(1), 95-110.
- Gastil, J. y Wright, E. O. (2019). *Legislature by lot: Transformative Designs for Deliberative Governance*. Londres: Verso.
- García-Marzá, D. (2015). El valor democrático de la sociedad civil: una respuesta a la desafección. *Thémata. Revista de Filosofía*, (52), 93-109.
- Gargarella, R. (2019). De la democracia participativa a la deliberación inclusiva: 'minipúblicos', loterías y Constituciones elaboradas por la ciudadanía (crowdsourced constitutions). Comentarios muy preliminares. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 5(9), 39-63.
- Habermas, J. (1999). *Teoría de la acción comunicativa, I. Racionalidad de la acción y racionalidad social*. Madrid: Grupo Santillana de Ediciones.
- Lafont, C. (2015). Deliberation, Participation, and Democratic Legitimacy: Should Deliberative Mini-publics Shape Public Policy? *The Journal of Political Philosophy*, 23(1), 40-63.
- Lafont, C. (2017). Can Democracy be Deliberative and Participatory? The Democratic Case for Political Uses of Minipublics. En J. Fishkin y J. Mansbridge (Eds.), *Daedalus, the Journal of the American Academy of Arts and Sciences. The Prospects and Limits of Deliberative Democracy*, 146(3), 85-105.
- Landmore, H. (2013). Deliberation, cognitive diversity, and democratic inclusiveness: an epistemic argument for the random selection of representatives. *Synthese*, 190(7), 1209-1231.
- Landmore, H. (2017). Inclusive Constitution Making and Religious Rights: Lessons from the Icelandic Experiment. *The Journal of Politics*, 79(3), 762-779.
- Lang, A. (2007). But Is It for Real? The British Columbia Citizens' Assembly as a Model of State-Sponsored Citizen Empowerment. *Politics and Society*, 35(1), 35-70.
- Larousse (2016). Profesionalidad. En *Diccionario Larousse*.
- Laval, C. y Dardot, P. (2017). *La pesadilla que no acaba nunca. El neoliberalismo contra la democracia*. Barcelona: Gedisa.
- Linares, S. (2017). Democracia y sorteo de cargos. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, (72), 45-58.

- Lopez-Rabatel, L. y Sintomer, Y. (2020). *Sortition and Democracy: History, Tools, Theories*. Exeter: Imprint Academic.
- Mair, P. (2015). *Gobernando el vacío. La banalización de la democracia occidental*. Madrid: Alianza.
- Manin, B. (1998). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Michels, A. y Binnema, H. (2018). Deepening and Connecting Democratic Processes. The Opportunities and Pitfalls of Mini-Publics in Renewing Democracy. *Social Sciences*, 7(11), 236.
- Michels, R. (1972). *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna* (vol. II). Amorrortu: Buenos Aires.
- Moreno-Pestaña, J. L. (2019). *Retorno a Atenas: La democracia como principio oligárquico*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Moreno-Pestaña, J. L. (2021). *Los pocos y los mejores. Localización y crítica del fetichismo político*. Madrid: Ediciones Akai.
- Mosca, G. (2001). La clase política. En A. Batlle (Eds.), *Diez textos básicos de ciencia política*. Barcelona: Ariel.
- Nogueira, H. (2017). La tipología de gobiernos presidencialistas de América Latina y gobiernos semipresidencialistas en Europa. *Estudios Constitucionales*. *Centro de Estudios Constitucionalistas de Chile*, (2), 15-82.
- Pitkin, H. (1985). *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Platón (1988). *República*. Madrid: Gredos.
- Ramírez-Nárdiz, A. (2015). ¿Más participación igual a mejor democracia? Acerca de la crítica a la democracia participativa. *Uned. Revista de Derecho Político*, (94), 183-218.
- Rancière, J. (2006): *El odio a la democracia*. Madrid: Amorrortu.
- Real Academia Española (2021). Calidad. En *Diccionario de la lengua española*.
- Rosanvallon, P. (2006). Democracia y desconfianza. *Revista de Estudios Políticos*, (134), 219-237.
- Ryan, F. (2015). Ireland's Marriage Referendum: A Constitutional Perspective. *DPCE online*, 2.
- Schmitter, P. C. (2011). Veinticinco años, veinticinco hallazgos. *PostData. Revista de Reflexión y Análisis Político*, 16(1), 11-25.
- Seijas, M. E. (2018). *Estrategias participativas para la resolución extrajudicial de conflictos territoriales en los Estados compuestos: Estudio comparado (Canadá, Estados Unidos y España)*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Sintomer, Y. (2017). Sorteo y política: ¿de la democracia radical a la democracia deliberativa? *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, (72), 25-43.
- Stone, P. (2009). The Logic of Random Selection. *Political Theory*, 37(3), 375-397.
- Streeck, W. (2011). The crises of democratic capitalism. *New left review*, (71), 5-29.
- Subirats, J. (2003). Puntos fuertes y débiles de la Democracia Participativa. Sobre Democracia Participativa. *Seminario-Taller de Attac-Gràcia*. Barcelona: Attac- Catalunya, 21-32.

- Suteu, S. (2015). Constitutional Conventions in the Digital Era: Lessons from Iceland and Ireland. *Boston College International and Comparative Law Review*, 38(2), 251-276.
- Torring, J. y Triantafillou, P. (2011). *Interactive Policy Making, Metagovernance and Democracy*. Colchester: ECPR Press.
- Van Reybrouck, D. (2017). *Contra las elecciones: Cómo salvar la democracia*. Barcelona: Grupo Editorial.
- Weber, M. (1919). La política como vocación. Disponible en: <http://www.copmadrid.es/webcopm/recursos/pol1.pdf>
- Welp, Y. (2016). ¿Estrategia política o nueva cultura democrática? La participación ciudadana en procesos constituyentes. *Iberoamericana*, 16(62), 193-198.
- Winterton, G. (1998). Australia's Constitutional Convention 1998. *Agenda: A Journal of Policy Analysis and Reform*, 5(1), 97-109.